

DELITOS FISCALES

Existen ciertas conductas de los ciudadanos que pueden configurar la comisión de delitos fiscales.

Es importante diferenciar entre “Infracciones Fiscales y Delitos Fiscales”, si bien es cierto en ambos casos son conductas ilícitas que transgreden normas legales, lo que las hace diferentes son su grado y su especie.

De la lectura al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación se puede advertir una diferencia entre la infracción que deriva en una multa fiscal y el delito fiscal que deriva una sanción corporal.

Una conducta penal viola una norma de dicha naturaleza, la cual sigue un esquema no solo de soporte teórico sino de carácter legal independiente, son investigados por el Ministerio Público y sancionados por un Juez Penal, como todos los delitos; dejando a la autoridad fiscal únicamente como víctima u ofendido en los procedimientos penales respectivos (artículo 92 del Código Fiscal de la Federación), siendo indispensable que esta solicite la persecución del delito a través de la querrela correspondiente, con un proceso muy diferente al orden administrativo en el caso del ámbito fiscal.

Los Delitos fiscales más comunes son:

- I. El contrabando, que consiste en introducir o extraer mercancías de manera ilegal dentro del país (artículo 102 del Código Fiscal de la Federación). Las sanciones por este delito van de los tres meses a los nueve años de prisión (artículo 104 CFF).
- II. La defraudación fiscal, es la denominación correcta de lo que conocemos como evasión fiscal, consiste en no pagar algún impuesto haciendo uso de engaños o aprovechando errores de la autoridad fiscal (artículo 108 CFF) y sus sanciones van de los tres meses a los nueve años de prisión.

- III. La falsificación de facturas, que no es como tal una falsificación, sino que se trata de documentos que amparan operaciones que no ocurrieron, se castiga con un plazo que va de dos a nueve años de prisión (artículo 113 BIS).

La prescripción de la acción penal por los delitos fiscales perseguibles por querrela prescribirá en tres años contados a partir del día en que se tenga conocimiento del delito y del delinciente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

Muchas veces las autoridades fiscales para lograr una mayor recaudación realizan auditorias a los particulares para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de donde se puede desprender que al no cumplir en tiempo y forma con el pago, puede ocasionar la comisión de faltas administrativas y delitos fiscales.

La Suprema Corte también reconoció como delito el expedir, enajenar, comprar, o adquirir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (factureras). Esto quiere decir que el catálogo de delitos contra el fisco continúa creciendo.

Referencias:

Arriola Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.

Código Fiscal de la Federación, (2024). México